

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00589/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de mayo del año dos mil diez, -----, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, la siguiente información:

NECESITO LA INFORMACION SOBRE LA MODERNISACION DEL ALUMBRADO PUBLICO,

- 1.- CUAL ES EL COSTO DE CADA LAMPARA*
- 2.- DIFERENCIA ENTRE LAS QUE INSTALARAN Y LAS QUE YA SE ENCUENTRAN INSTALADAS (CONSUMO DE ENERGIA Y CAPACIDAD DE ILUMINACION)*
- 3.- CUALES SERAN LAS COLONIAS Y AVENIDAS BENEFICIADAS CON ESTE PROGRAMA*
- 4.- FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE DICHO PROGRAMA (SIC)*

Además, agregó la siguiente imagen:



B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00100/NAUCALPA/IP/A/2010, en mérito de ello, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el **SICOSIEM** el día diecisiete (17) de mayo del año en curso en los términos siguientes:

*ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA
A LA SOLICITUD 100/2010*

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 17 de mayo de 2010

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00100/Naucalpa/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **03/05/2010**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"NECESITO LA INFORMACION SOBRE LA MODERNISACION DEL ALUMBRADO PUBLICO: 1.- CUAL ES EL COSTO DE CADA LAMPARA; 2.- DIFERENCIA ENTRE LAS QUE INSTALARAN Y LAS QUE YA SE ENCUENTRAN INSTALADAS (CONSUMO DE ENERGIA Y CAPACIDAD DE ILUMINACION); 3.- CUALES SERAN LAS COLONIAS Y AVENIDAS BENEFICIADAS CON ESTE PROGRAMA; 4.- FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE DICHO PROGRAMA".

Razón por la cual mediante oficio de solicitud **SHA/UMI-00100/438/2010** y **SHA/UMI-00100/447/2010** se solicitó la información a la Dirección General de Servicios Públicos y a la Coordinación de Planeación Estratégica y Políticas Públicas de Presidencia, dependencias que contestan mediante oficios **DGSP/410/2010** Y **PMN/STCPPP/0234/2010**, los cuales se anexan al presente, mismos que también se encuentran a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.


M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
Titular de la Unidad Municipal de Información.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"
Secretaría Técnica, Coordinación de Planeación Estratégica
y Políticas Públicas de Presidencia

Mayo 14 de 2010.
PMN/STCPPP/0234/2010

Asunto: Respuesta a oficio SH/UMI-00100/447/210

Mtra. Claudia Karina Janet de la Fuente Martínez
Titular de la Unidad de Información
PRESENTE

Estimada Mtra. de la Fuente:

Además de saludarla, me permito enviarle la información solicitada en su similar número SHA/UMI-00100/447/2010, y a petición del C. [REDACTED] referente a la Modernización del Alumbrado Público. Se responde a las preguntas de forma cronológica:

- 1.- En relación a esta pregunta, se sugiere a la Unidad de Información remitir la pregunta al área correspondiente. La Secretaría Técnica solo tiene facultades de diseño de política pública.
- 2.- En relación a esta pregunta, se anexa tabla que especifica diferencias.
- 3.- En relación a esta pregunta, el proyecto contempla las nueve delegaciones que conforma el Municipio de Naucalpan, además de las principales avenidas. A saber;

1. Satélite
2. Echegaray
3. Tecamachalco
4. Izcalli Chamapa
5. Central
6. Lomas Verdes
7. San Mateo
8. Molinito
9. San Agustín



- 4.- En relación a esta pregunta, el proyecto arrancó el día 19 de abril y se estima terminar en el mes de agosto del año en curso.

Con el compromiso pleno del acceso a la información, quedo de Vd.

Cordialmente,

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

Mtro. César Vladimir Juárez Aldana
Secretario Técnico, Coordinador de Plantación Estratégica
y Políticas Públicas de Presidencia

c.c.p. C. Antonio Lara Vázquez – Secretario H. Ayuntamiento
C. Eva Mariana López Olvera – Contralora Municipal - Conocimiento
VJA/mrr**

1. Diferencia entre las lámparas que se instalarán y las que ya se encuentran instaladas (consumo de energía y capacidad de iluminación)

En la siguiente tabla se especifica el tipo de luminarios que están instalados actualmente, así como el número y el consumo de los mismos.

LUMINARIOS INSTALADOS		
Tipo de Luminario	Número de Luminarios	Consumo de Watts
Luz mixta	1,716	541,970.00
Colonial	303	93,812.50
Mer-Sod	13,782	4,306,875.00
Cuarzo	15	15,300.00
Mercurio	49	16,906.25
Punta de Poste	3,131	805,437.50
Vapor de Sodio	14,264	4,427,875.00
Sub-Urbana	5,742	1,608,000.00
A Metálicos	120	37,500.00
Fluorescente	169	5,200.00
Incandescente	95	10,750.00
Reflector	226	120,062.50
Totales	39,611	11,989,688.75

La tabla siguiente muestra el tipo, cantidad, consumo de energía y capacidad de iluminación de las lámparas que serán instaladas en el municipio.

LUMINARIOS A INSTALAR			
Tipo de Luminario	Número de Luminarios	Capacidad de Iluminación en Watts	Consumo en watts
Vapor de Sodio	34,358	124	100
Aditivos Metálicos	1,046	126	100
Aditivos Metálicos	4,207	175	150
Totales	39,611		

Con las nuevas lámparas permitirán ahorrar el 57% de energía eléctrica:

Consumo actual en watts sin la implementación del proyecto de ahorro de energía eléctrica	Consumo en watts con la implementación del proyecto de ahorro de energía eléctrica
11,989,688.75	5,115,566.16

EXPEDIENTE: 00589/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
RECURRENTE: -----
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
“Cien años de la Independencia de México”

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS,
OFICIO N° DGSP/ 410 /2010.
REFERENCIA: SHA/UMI-00100/438/2010.

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE ABRIL DE 2010.

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En términos de lo dispuesto por los artículos 10, 11, 12, 15 fracción I y 40 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con las facultades consagradas por el artículo 47 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; hago referencia a su atento oficio identificado con el número SHA/UMI-00100/438/2010, a través del cual remite la solicitud de información 00/100/NAUCALPA/IP/A2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por el cual solicito la siguiente información, que se relaciona con la Modernización del Alumbrado Público: "1.- *Cual es el costo de cada lámpara.* 2.- *Diferencia entre las que instalaran y las que ya se encuentran instaladas (consumo de energía y capacidad de iluminación).* 3.- *Cuales serán las colonias y avenidas beneficiadas con este programa.* 3.- *Fecha de inicio y terminación de dicho programa...*".

Sobre el particular, de acuerdo con los puntos petitorios del solicitante, tengo a bien informarle lo siguiente:

Por lo que respecta al punto marcado como número 1.-; esta autoridad en ejercicio de sus facultades y atribuciones no generó, administra ni posee dicha información, por cuanto no esta en posibilidad de proporcionar dicha información; no obsta, la Secretaría Técnica y Coordinación de Planeación Estratégica y Políticas Públicas de Presidencia, pudiera detentar información alguna al respecto.

En lo que refiere al punto número 2.-; de entre otras diferencias, la que resalta por su relevancia en la instalación de las nuevas luminarias se utilizaran balastos y/o reactores de bajas pérdidas, que tienen un consumo de hasta 120 vatios, menor al de las actuales luminarias que actualmente se encuentran instaladas y cuyo consumo es diverso superando los 240 vatios.

Por cuanto al identificado con el número 3.-; las Colonias y Avenidas beneficiadas con este programa, son las que se localizan en los 18 Pueblos, 127 Colonias, 84 Fraccionamientos Residenciales, 6 Fraccionamientos Industriales y 2 Fraccionamientos Campestres, que conforman el territorio municipal.

Relacionado al ultimo punto número 4.-; la fecha de inicio y termino de dicho programa: es a contar del día 13 de noviembre de 2009, fecha en que se emitió el acuerdo económico por el que autorizo previo estudios correspondientes, iniciar la ejecución del proyecto denominado "Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez 2009 – 2012"; el termino de los trabajos por el momento no se puede establecer, sin embargo es aproximado a nueve meses contados a partir del día 19 de abril curso, fecha en la cual, la Lic. Otilia Azucena Olivares Villagómez, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México; inauguró los trabajos relacionados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

C. MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

C.c.p. C. Antonio Lara Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Eva Mariana López Olivera, Contralora Interna.
Expediente/minutario

E) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

1.- LA SOLICITUD DE COSTOS DE LAS LAMPARAS YA QUE LAS COMPRAS DEBEN DE REALIZARSE, POR MEDIO DE UN CONCURSO O LICITACION PUBLICA, DONDE PARTICIPEN VARIAS EMPRESAS, DONDE ENTREGAN SUS COTIZACIONES, YA QUE POR LA INFORMACION QUE ME ENTREGAN SON LAS 9 DELEGACIONES DEL MUNICIPIO (TODO EL MUNICIPIO) Y SON UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE LAMPARAS DENTRO DE LA DELEGACIONES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN YO QUISIERA SABER SI DENTRO DE LA DELEGACION SAN AGUSTIN TIENEN CONTEMPLADAS LAS CALLES DE ANDADOR BENITO JUAREZ Y LAS CALLES DE CALVARIO Y LOS ALREDEDORES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL 101 LIBERTADORES DE AMERICA UBICADAS EN LA COL. SAN LORENZO TOTOLINGA, Y SI ESTAS CALLES ENTRAN DENTRO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL ALUMBRADO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN (SIC)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

UNA COMPRA DE ESTE CANTIDAD SE DEBIO REALIZAR POR MEDIO DE UN CONCURSO PUBLICO, POR ESO DESCONOSCO EL MOTIVO DE LA NEGACION A ENTREGAR DICHA INFORMACION YA QUE NO EXPLICAN CALLES Y COLONIAS SOLO DELEGACIONES POR ESO SOLICITO DICHA REVISION

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00589/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto en su contra.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en

términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y el **RECURRENTE** señaló los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo con este instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende conocer información relativa al programa de modernización del alumbrado público anunciado por el **SUJETO OBLIGADO** ello en relación a los siguientes aspectos:

- a) costo de cada lámpara.
- b) diferencia entre las que se instalaran y las que ya se encuentran instaladas.
- c) cuáles serán las colonias y avenidas beneficiadas con este programa.
- d) fecha de inicio y terminación del programa.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud e incluso hizo entrega de los documentos generados por los servidores públicos habilitados de la Secretaría Técnica, Coordinación de Plantación Estratégica y Políticas Públicas de Presidencia y de la Dirección General de Servicios Públicos. Para una mejor apreciación de ello, se describe la respuesta brindada a cada uno de los incisos anteriormente señalados:

- a) El Secretario Técnico señaló que se sugiere a la Unidad de Información remitir la pregunta al área correspondiente debido a que dicha secretaría sólo tiene facultades de diseño de política pública. Por su parte, el Director General de Servicios Públicos mencionó que la unidad a su cargo no generó, administra ni posee dicha información y que la Secretaría Técnica pudiera detentar información alguna al respecto. **De lo anterior se aprecia que no se hace entrega al particular de la información solicitada.**
- b) Anexo a su respuesta, el Secretario Técnico incluyó una tabla que especifica las diferencias entre los luminarios instalados con los luminarios a instalar, ello en cuanto al número, capacidad de iluminación y el consumo en watts.

- c) Tanto el Secretario Técnico como el Director General coincidieron en que el programa abarcará todo el territorio municipal, abarcando las nueve (9) delegaciones, dieciocho (18) pueblos, ciento veintisiete (127) colonias, ochenta y cuatro (84) fraccionamientos residenciales, seis (6) fraccionamientos industriales y dos (2) fraccionamientos campestres.
- d) En este apartado igualmente coincidieron ambos servidores públicos habilitados en señalar el inicio del programa (diecinueve de abril del año en curso). Respecto al término del mismo el Secretario Técnico mencionó como un estimado el mes de agosto del año en curso y el Director General nueve meses contados a partir del inicio de manera aproximada (noviembre de 2010).

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión. Al hacerlo, señaló como acto impugnado la solicitud del costo de las lámparas, además de señalar que el quiere saber si el programa de modernización tiene contempladas las calles que en su formato de recurso de revisión menciona. Como motivos de su inconformidad, señala que una compra de esa cantidad (refiriéndose a las lámparas) se debió realizar por medio de un concurso público, asimismo, señaló que no le explican las calles y colonias, sólo delegaciones y que por eso solicita la revisión.

Del análisis del acto impugnado y motivos de la inconformidad del **RECURRENTE**, se aprecia que este se inconforma sólo respecto a la falta de información en cuanto a las lámparas y la respuesta que se le proporcionó respecto a las colonias beneficiadas con el programa. De tal manera que se le tiene por conforme con la respuesta brindada por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a la diferencia de las luminarias instaladas con las que se están por instalar, así como con el inicio y terminación del programa.

En estas condiciones, la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** abarca de manera satisfactoria los contenidos de información solicitados inicialmente por el **RECURRENTE** y si en su defecto se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de revisión contenidas en el artículo 71 de la Ley de la materia, lo cual tendría como consecuencia la modificación o revocación de la respuesta.

3. Por cuestiones prácticas y ante la eminente diferencia de contenidos de información, es preciso estudiarlos por separado, por lo tanto, en este considerando se analizará lo referente al costo de las lámparas.

Ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de

acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley. Para ello, debemos partir del hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** ha aceptado expresamente que está llevando a cabo el programa de modernización del alumbrado público, para el cual, lógicamente debió haber adquirido los recursos necesarios.

Sin embargo, es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines

administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Como entidad pública y para cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquirente de bienes y servicios debido a que adquiere los elementos precisos, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda y ejercer el presupuesto que le es asignado, encontramos que para efecto de programar sus pagos y como una herramienta para comprobar el ejercicio de recursos, en virtud de mandamiento constitucional, es necesario que todos los pagos que se realizan con dinero público deben constar en orden escrita en la cual se señale la partida presupuestal a cargo de la que se realizan.

Por su parte, el Código Administrativo Estatal regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo, para lo cual establece:

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. a II ...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV a V ...

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;*
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;*
- III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;*
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;*
- V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.*

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

De los dispositivos antes citados, se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios, pueden llevarse a cabo por medio de tres diferentes modalidades: licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa. En el caso de que las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para el Estado, los municipios y los órganos autónomos, las leyes establecen bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la necesidad de adjudicar la contratación por otra vía.

Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos. Por lo tanto, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

Ahora, es necesario considerar lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

XX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

...

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290. La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291. Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;*
- b). 2000 Materiales y Suministros;*
- c). 3000 Servicios Generales;***
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.*
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;*
- f). 6000 Obras Públicas;*
- g). 7000 Inversiones Financieras.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo 292 Bis. El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 293. Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De los artículos transcritos anteriormente se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del Municipio. En dicho instrumento se establece la distribución de los recursos por cada una de las partidas.

En este orden de ideas, “Los capítulos de gasto”, son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado, será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione el costo de cada una de las lámparas que se han adquirido como parte del programa de modernización de alumbrado público.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

Razón por la cual, cada gasto realizado debe estar contemplado en un soporte documental que constituyen las facturas de cobro, los que permiten posteriormente su comprobación ya sea por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México o bien por la contraloría interna a través de auditorías internas.

Sobre lo anterior, es necesario considerar que el numeral once del cuerpo legal en estudio, señala:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Y el 41:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que éstos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

4. Agotado el estudio respecto al primer punto de la litis, es preciso ahora analizar lo referente al cuestionamiento dirigido a conocer las colonias y avenidas beneficiadas con el programa. Tal y como se ha señalado anteriormente, inicialmente el **RECURRENTE** no hizo referencia en su solicitud a una colonia o avenida en específico. Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que el programa abarcará la totalidad del territorio que ocupa el municipio, por lo tanto, a consideración de este Pleno, la solicitud del particular está satisfecha desde el momento de la respuesta.

Sin embargo, el **RECURRENTE** amplió su solicitud al interponer su recurso toda vez que señaló *YO QUISIERA SABER SI DENTRO DE LA DELEGACION SAN AGUSTIN TIENEN CONTEMPLADAS LAS CALLES DE ANDADOR BENITO JUAREZ Y LAS CALLES DE CALVARIO Y LOS ALREDEDORES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL 101 LIBERTADORES DE AMERICA UBICADAS EN LA COL. SAN LORENZO TOTOLINGA, Y SI ESTAS CALLES ENTRAN DENTRO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL ALUMBRADO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN (SIC)*, de tal manera que esta nueva solicitud es inatendible por este medio, además, es de considerar que aún y cuando no especificó inicialmente, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer su necesidad informativa toda vez que se ha señalado que el programa de modernización de alumbrado abarca todo el municipio, incluyendo la colonia y las calles señaladas por el particular en su recurso.

De tal manera que los argumentos del particular hechos valer a manera de agravios en contra de la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a las colonias que abarcará el programa, resultan infundados de tal manera que son desestimados por este Pleno.

Sin embargo, si el particular desea obtener otra información como lo fue *si dentro de la Delegación San Agustín tienen contempladas las calles de andador Benito Juárez y las calles de Calvario y los alrededores de la Escuela Secundaria General 101 Libertadores de América ubicadas en la Col. San Lorenzo Totolinga, y si estas calles entran dentro del programa de modernización del alumbrado del municipio de Naucalpan (sic)*, se dejan a salvo sus derechos para que formule una nueva solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** con las formalidades que la **LEY** establece para ello.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, en virtud de la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia, no atendió de manera positiva la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00100/NAUCALPAN/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL SOPORTE DOCUMENTAL REFERENTE AL COSTO DE CADA UNA DE LAS LÁMPARAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, por la actualización de la hipótesis normativa establecida en el artículo 71, fracción II del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debido a que la información entregada es incompleta en relación a la solicitada por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00100/NAUCALPAN/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL SOPORTE DOCUMENTAL REFERENTE AL COSTO DE CADA UNA DE LAS LÁMPARAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENCIA POR LICENCIA EL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

(AUSENTE)
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO